

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
MADRES Y PADRES DE ALUMNOS
“SAULO DE TARSO”
DEL COLEGIO CEU SAN PABLO DE SEVILLA**

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación.

Esta Asociación de Padres se constituye bajo el nombre de **ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS “SAULO DE TARSO” DEL COLEGIO CEU SAN PABLO SEVILLA** y se acoge al régimen jurídico de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º.- Fines.

Son fines de esta Asociación:

- a) Asistir a los padres o tutores asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Colaborar con el Colegio en orden a un mejor desarrollo de sus actividades para constituir una auténtica comunidad educativa, que proporcione a los alumnos una íntegra formación humana inspirada en la Doctrina de la Iglesia Católica.
- c) Promover el desarrollo de programas de Educación familiar.
- d) Representar a los padres asociados a la misma ante las Instancias educativas y otros organismos.
- e) Conceder premios, como estímulo a los alumnos que se hagan acreedores de ellos.
- f) Colaborar con el Colegio en la Orientación Universitaria y Profesional de los alumnos.
- g) Conocer, promover y alentar los proyectos futuros y mejoras del Colegio.
- h) Canalizar y defender los justos derechos de los alumnos, en estrecha colaboración con Colegio.
- i) Organizar actividades culturales, artísticas, educativas, recreativas, deportivas, extraescolares y complementarias de las que normalmente desarrolle el Colegio.
- j) Ser cauce de comunicación entre padres asociados y dirección del centro educativo.
- k) Cualesquiera otros fines lícitos, complementarios de los anteriores.

Artículo 3º.- Domicilio.

La Asociación es de nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación se establecerá en el Colegio CEU San Pablo, Campus Universitario de Bormujos, Avda. de Maimónides s/n, 41930 – Bormujos (Sevilla)

Artículo 4º.- Ámbito territorial y duración

La Asociación tiene ámbito territorial circunscrito a la provincia de Sevilla y se constituye por tiempo indefinido

CAPÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5º.-Órganos directivos.

Serán órganos directivos de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 6º.- Asamblea General.

La Asamblea General será el órgano supremo de deliberación y gobierno de la Asociación. Se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, siempre que las circunstancias lo permitan, convocada por la Junta Directiva, al menos con 15 días de antelación, mediante carta o cualquier otro medio telemático, dirigida a todos los asociados, en la que se hará constar el orden del día.

También podrá reunirse con carácter extraordinario.

Artículo 7º.- Competencia de la Asamblea General Ordinaria.

Corresponde a la Asamblea General:

- a) Conocer la actuación de la Junta Directiva, aprobando, si procediera, la Memoria que la misma presente.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el Balance y cuentas de cada ejercicio.
- c) Establecer y modificar las cuotas ordinarias, extraordinarias y las posibles derramas extraordinarias.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los asociados.
- e) Acordar la disolución de la Asociación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de estos Estatutos.

Artículo 8º.- Competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General podrá reunirse, con carácter extraordinario, cuando la convoque la Junta Directiva, a iniciativa suya o a instancia de escrito razonado firmado por cuarenta o más

de los asociados.

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) La designación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) La decisión sobre expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) La modificación o reforma de los presentes Estatutos.
- d) La disolución de esta Asociación.
- e) Cualesquiera otros asuntos que se sometan a su consideración por quienes tienen facultad para convocarla.

Artículo 9º.- Constitución de la Asamblea.

Para que puedan ser válidos los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán asistir, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda. Ésta se celebrará media hora después de la señalada para la primera.

No obstante, para acordar la disolución de la Asociación, se regirá por lo exigido en el artículo 29.

Presidirá la Asamblea General el Presidente/a de la Junta Directiva y actuará de Secretario/a el que lo sea de la Junta Directiva. Se informará al Director/a del Colegio o a un representante suyo, para que si lo desea pueda asistir con voz, pero sin voto.

El/a presidente/a y el/a secretario/a de la Asamblea serán designados al inicio de la reunión pudiendo ser los de la Junta Directiva.

Artículo 10º.- Adopción de acuerdos.

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día, iniciándose la Asamblea por la persona que ejerza la Presidencia.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, será decisorio el voto del Presidente/a.

No obstante, requerirán mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos por las personas asociadas presentes o representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 11°.- Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número en la asociación de la persona delegante y representada y firmado y rubricado por ambas.

Artículo 12°.- Composición de la Junta Directiva.

La Junta Directiva está compuesta por cuatro o más miembros, de los cuales uno ostentará la presidencia, otro la secretaría, otro la tesorería y el resto serán vocales que pueden ocupar otros cargos como la vicepresidencia, designados y revocados por la Asamblea General.

A la Junta Directiva puede asistir como asesor el Director/a del Colegio o un representante designado por él mismo.

La Junta Directiva debe ser representativa de los alumnos del Colegio, de todos los ciclos, si fuera posible o al menos de tres del total de ciclos de estudios impartidos en el Colegio. Esta norma debe cumplirse en el momento de inicio de mandato de cada Junta Directiva electa.

Artículo 13°.- Duración y acuerdos.

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, entre los asociados. Los cargos durarán dos años, pudiendo ser reelegibles.

La Primera renovación se realizará dentro del año siguiente al de constitución de la Asociación.

Los cargos de la Junta Directiva son gratuitos, renunciables y revocables en cualquier momento, por decisión de la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al trimestre durante el periodo lectivo, o cuantas veces la convoque su Presidente/a, o lo soliciten al menos cuatro de sus miembros, o la Dirección del Colegio.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, que pueden emitirse personalmente o por medio de representación concreta para cada reunión. El voto del Presidente/a será decisivo en caso de empate.

En caso de dimisión del Presidente/a, se convocarán elecciones a la Junta Directiva en un plazo máximo de tres meses desde la notificación de la dimisión a la Junta. En caso de dimisión de Vicepresidente/a, Secretario/a, o Tesorero/a, el Presidente/a dispondrá de un plazo de un mes para proponer a la aprobación de la Junta Directiva su sustituto. Si en un plazo máximo de tres meses la vacante no se cubre, puede quedar sin sustituir. En caso de

que en un plazo de tres meses la vacante de Tesorero/a no se cubriera, se convocarán elecciones.

Se podrá presentar a Presidente/a de la Asociación cualquier socio al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. La convocatoria de elecciones se anunciará por parte de la Junta Directiva al menos con 20 días de antelación a la celebración de las mismas.

Desde el momento del anuncio de elecciones se podrán presentar Candidaturas con entre cuatro y diez personas en las que se especifiquen los nombres y cargos de los componentes de la Candidatura, siendo de obligado cumplimiento presentar una Candidatura con al menos Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y al menos un vocal. Las candidaturas deberán representar en la medida de lo posible, a todos los ciclos educativos o como mínimo a tres ciclos educativos diferentes.

La votación de la Candidatura a Junta Directiva se podrá realizar por vía telemática o a mano alzada en Asamblea General Extraordinaria, previa verificación de que cada familia emite un solo voto y está al corriente de pago de las cuotas de la Asociación. Se puede delegar el voto en virtud de lo establecido en el artículo 11º de estos estatutos. Esta documentación la verificará el que sea secretario/a de la Asamblea General el día de la votación.

Artículo 14º.- Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y administrar la Asociación, cumpliendo y haciendo cumplir los Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Convocar reglamentariamente las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias, fijando el orden del día.
- c) Cubrir provisionalmente en su caso, las vacantes de la propia Junta, dando cuenta de las mismas, para su ratificación, si procede.
- d) Organizar y dirigir los servicios de la Asociación, nombrando en su caso, las Comisiones, Delegaciones o Ponencias que estime necesario, así como aceptar o realizar donaciones con fines benéficos.
- e) Resolver todos los asuntos que no son competencia expresa de la Asamblea General.
- f) Dar de baja a las familias asociadas por incumplimiento de los presentes estatutos.

Artículo 15º.- Funciones del Presidente/a

Corresponde al Presidente/a de la Junta Directiva, que lo será también de la Asamblea, ostentar la representación de la misma ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos de cualquier clase, así como todas las funciones propias del cargo en cualquier entidad o persona jurídica.

Artículo 16º.- Funciones del Vicepresidente/a.

Corresponde al Vicepresidente/a, sustituir al Presidente en caso de enfermedad, ausencia o vacante, así como en cuantas funciones le delegue el Presidente.

Artículo 17º.- Funciones del Secretario/a

Corresponde al Secretario/a:

- a) Redactar las Actas de las Asambleas General y Extraordinaria y de las Juntas Directivas, que firmará con el Presidente/a.
- b) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
- c) Citar para las reuniones de las Asambleas General y Extraordinaria y de la Junta Directiva.
- d) Llevar al día el fichero y el Libro de Registro de Socios.
- e) Llevar la correspondencia que precise mantener la Asociación.
- g) Redactar la Memoria Anual.
- h) Cualquier otra función no especificada que la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente/a le encomiende.

Artículo 18º.- Funciones del Tesorero/a.

Corresponde al Tesorero/a

- a) Firmar los recibos y documentos de pago y, junto con el Presidente/a ó el Vicepresidente/a los cheques bancarios.
- b) Informar a la Junta Directiva de la situación económica.
- c) Custodiar los fondos de la Asociación.
- d) Dirigir la contabilidad, que llevará bajo su responsabilidad.
- e) Redactar el balance anual y confeccionar los presupuestos anuales o extraordinarios que, aprobados por la Junta Directiva, se someterán a la General.

Artículo 19º.- Forma de administración.

La administración de la Asociación estará encomendada a la Junta Directiva y, dentro de ella, en especial al Tesorero/a. En los casos de ausencia o enfermedad de éste, las funciones de Tesorero/a las realizará el Vicepresidente/a.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artículo 20°.- De los socios ordinarios.

Tendrán condición de socios todas las familias o, en su caso, representante legal de los alumnos que ingresen en el Colegio, cuando estén al corriente del pago de la anualidad en curso, en el primer trimestre del curso escolar, salvo que manifieste por escrito dirigido a la Junta Directiva, su expresa renuncia a la condición de asociado. Se entiende que son asociados tanto el padre como la madre, con carácter conjunto.

Artículo 21°.- Socios protectores y de honor.

Tendrán condición de socios protectores las personas o entidades que voluntariamente contribuyan al sostenimiento económico de la Asociación. Podrán ser nombrados por la Junta Directiva.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar Socios de Honor, en consideración a servicios relevantes o extraordinarios, prestados a la Asociación o al Colegio. Los socios protectores y socios de honor podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto.

Artículo 22°.- Derecho de voto.

Cada asociado (familia) tendrá en las reuniones, sean Asambleas General Ordinaria o Extraordinaria, derecho a un voto, independientemente del número de hijos que tenga en el Colegio.

Artículo 23°.- Pérdida de la condición de socio.

Se pierde la condición de Asociado:

- a) Cuando éste deja de tener hijos en el Colegio, pero a petición propia, podrá continuar en la Asociación si así lo solicitara y lo acordará la Junta Directiva, en razón a la colaboración prestada o por haber desempeñado cargos directivos. Tendrá derecho a voz, pero no a voto.
- b) Por decisión voluntaria del asociado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por expulsión decidida por la Asamblea General Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva, cuando el asociado no cumpla los deberes que le imponen estos Estatutos. La decisión de expulsión de un socio se producirá previo expediente, en cual será oído el afectado

- d) Por baja, cuando el asociado no satisfaga las cuotas ordinarias y extraordinarias, dentro del plazo establecido en estos estatutos, siempre que este hecho conste con evidencia. El no abono de la cuota anual conlleva la pérdida de cualquier derecho a información y voto.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 24°.- Derechos de los socios.

Serán **derechos** de los socios:

- a) Tomar parte, con voz y voto, en las reuniones de la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- c) Representar a la Asamblea en cuantos cometidos le confiera la Junta Directiva, para el cumplimiento de determinados fines.
- d) Formular propuestas o iniciativas a la Junta Directiva.
- e) Disfrutar de los servicios de la Asociación.

Artículo 25°.- Obligaciones de los socios.

Son **obligaciones** de los asociados:

- a) Cumplir los Estatutos de la Asociación y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Colaborar en la labor de la Asociación y en el cumplimiento de sus fines, para el mayor prestigio de la misma.
- c) Satisfacer las cuotas ordinarias o extraordinarias que se determinen por el Asamblea General, en el plazo establecido por estos estatutos.

CAPÍTULO V ASPECTOS PATRIMONIALES

Artículo 26°.- Patrimonio fundacional.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 27°.- Recursos económicos.

La Asociación contará para el desarrollo de sus actividades con los siguientes recursos económicos:

- a) Las aportaciones de los socios, ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General.
- b) Cualesquiera ingresos que pueda recibir en concepto de intereses, donativos, herencias y legados.
- c) Cualesquiera otros recursos que pueda obtener por actividades lícitas desarrolladas por la Asociación.

Artículo 28º.- Presupuesto anual.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. El presupuesto anual de la Asociación, debidamente aprobado por la Asamblea General Ordinaria, tendrá como único límite el marcado por los ingresos previstos más los saldos reflejados en el Balance anterior.

Artículo 29º.- Disolución de la Asociación

La Asociación podrá disolverse:

- a) Por cesar el Colegio en su función docente.
- b) Por causa legal.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, adoptado con los requisitos que exige el artículo 29º para la modificación de los Estatutos.

Artículo 30º.- Destino de los fondos en caso de disolución.

En caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General decidirá sobre a qué fines benéficos será destinado su patrimonio social.

Artículo 31º.- Modificación de los Estatutos.

Para poder modificar los Estatutos será preciso convocar una Asamblea General Extraordinaria para tales efectos.

En esta Asamblea, y para poder tomar algún acuerdo en primera convocatoria, será necesario un quórum de asistencia de más del 50 por 100 de los asociados, y una mayoría del 75 por 100 de los votantes.

En segunda convocatoria se podrán tomar acuerdos cualesquiera que sea el número de asociados asistentes, siempre que obtenga la misma mayoría del 75 por 100.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS GENERALES

Artículo 30º.- Directrices pedagógicas.

La Asociación de Madres y Padres de Alumnos “Saulo de Tarso” del Colegio CEU San Pablo Sevilla hace suyas las directrices pedagógicas adoptadas por la Fundación San Pablo Andalucía CEU.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31º.- Normas aplicables.

En lo previsto en estos Estatutos, la Asociación se gobernará por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás Disposiciones concordantes que le afecten.